



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 **0533** DE 2023

(**20 SEP 2023**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON OCASIÓN AL DESARROLLO DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE PATINAJE ARTÍSTICO"

EI ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ (E),

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en los cánones 2, 209 y 315 de la Carta Política, así como lo previsto en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, hora, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*; En ese sentido, como quiera que el municipio es una autoridad territorial este tiene la obligación de proteger y garantizar los distintos derechos y libertades que gozan los ciudadanos en el marco de sus competencias dentro de la respectiva jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política, contempla que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Que, conforme lo establece el artículo 26 de la Constitución Política, *"toda persona es libre de escoger profesión u oficio. (...) Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social"*.

Que, el artículo 70 de la Carta Política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la Nacionalidad Colombiana.

Que, de esta manera, el numeral 2º del artículo 315 de la Carta Política define que es una atribución de los Alcaldes: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*; de esta manera, una de las formas en que el constituyente garantizó la protección efectiva de los derechos y libertades de las personas, fue a través del otorgamiento de funciones y facultades de conservación



www.ibagué.gov.co

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0533 DE 2023

(20 SEP 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON OCASIÓN AL DESARROLLO DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE PATINAJE ARTÍSTICO"

del orden público a los alcaldes, los cuales deberán mantener el statu quo en su respectiva jurisdicción.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución Nacional contempla que la *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia."*; por consiguiente, la función de los alcaldes en lo que respecta a la conservación del orden público, deberá entender en el marco de los intereses generales por lo que, la utilización del mismo no debe impetrar injustificadamente en los derechos constitucionales de sus ciudadanos.

Que uno de los derechos que constituye -un interés general-, es el estipulado en el párrafo 3° del artículo 333 de la Constitución Política que señala *"La empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones. El estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."*; En consecuencia, además de los deberes de mantener el orden público las entidades territoriales deberán estimular el desarrollo empresarial de su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 determina que la autoridad de policía en el territorio municipal estará a cargo del Alcalde municipal, quien *"es la primera Autoridad de Policía del Municipio o Distrito"*

Que el Literal B Numeral 2 del artículo 29, de la Ley 1551 de 2012. Establece que corresponde al Alcalde *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, algunas medidas"*.

Que el honorable Congreso de la República, con el objetivo de establecer relaciones armónicas entre las facultades de orden público conferido a los alcaldes y la libre actividad económica de los particulares, expidió la Ley 1801 de 2016, que tiene por objeto *"establecer las conductas para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía"*

Que de esta manera, el artículo 83 de la citada Ley, dispone que toda actividad económica *"es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público,"* en este orden de ideas, las actividades desarrolladas por los restaurantes, bares, discotecas o cualquier otra actividad comercial lícita, son actividades propiamente económicas, por lo que, a las mismas le es aplicable el referido cuerpo normativo.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0533 DE 2023

(20 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON OCASIÓN AL DESARROLLO DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE PATINAJE ARTÍSTICO"

Que como quiera que las actividades económicas antes citadas pueden eventualmente afectar la convivencia del municipio en donde se desarrollen, el párrafo del referenciado artículo señaló que entre las facultades de los Alcaldes se encuentra el fijar los horarios para el funcionamiento de los mismos; debido a esto, la Administración Municipal a través del Decreto No. 1.1 – 0419 del 30 de mayo de 2006, reglamentó el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio de Ibagué, que se encuentren en funcionamiento o pretendan funcionar dentro del perímetro urbano, núcleos poblacionales en zona rural del municipio.

Que sin embargo, la anterior reglamentación debe entenderse y enmarcarse con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal "Ibagué Vibra", ha establecido una estrategia con el propósito de dinamizar la economía y apoyar la reactivación económica de la ciudad denominada "Ibagué Nocturna"; dicha estrategia hace pertinente ampliar temporalmente el horario de funcionamiento de los diferentes establecimientos que comprenden el comercio de la ciudad; por lo que se busca generar espacios seguros de esparcimiento y diversión para los ibaguereños y turistas que visitan nuestra ciudad, a través de la realización de jornadas que promuevan el comercio y el desarrollo económico en condiciones seguras y de convivencia.

Que del diecinueve (19) al treinta (30) de septiembre de 2023, la ciudad de Ibagué será sede del Campeonato Mundial de Patinaje Artístico, donde se llevará el ejercicio de otras actividades como una agenda cultural, musical, artesanal y gastronómico para el sector comercial y turista, por lo que, se requiere extender el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la ciudad de Ibagué.

Que de igual manera, el desarrollo del Campeonato Mundial de Patinaje Artístico impactará a sectores económicos como el gastronómico, hotelero, transporte e industrias culturales, y el sector nocturno con bares y discotecas, actividades que conforme a las cifras del DANE ocupan a los ibaguereños y generan empleo tanto directo como indirecto, generando con ello incentivar la economía de la ciudad y generando buenos resultados y aceptación entre el sector empresarial.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Ibagué,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ampliar de manera transitoria en dos (02) horas, el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio del Municipio de Ibagué, con respecto de los límites previstos en el Decreto Municipal No. 0419 de 2006 entre el viernes veintidós (22) de septiembre hasta el



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - **0533** DE 2023

(**20 SEP 2023**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON OCASIÓN AL DESARROLLO DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE PATINAJE ARTÍSTICO"

domingo veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, como también desde el viernes veintinueve (29) de septiembre hasta el domingo primero (01) de octubre del año en curso.

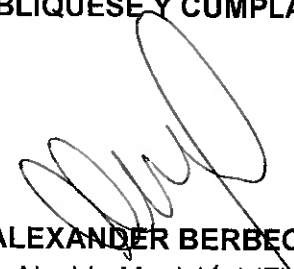
ARTÍCULO SEGUNDO. Vigilancia y control. En el marco de sus competencias y atribuciones, la vigilancia y control de lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de las autoridades de policía de que tratan los artículos 206 y 209 de la Ley 1801 de 2016. Lo anterior, sin perjuicio del control que deben realizar las autoridades sanitarias, ambientales y de movilidad, en el marco de sus funciones, competencias y atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. Socialización. La Secretaría de Gobierno socializará las presentes medidas con la fuerza pública, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué, **20 SEP 2023**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ

Alcalde Municipal (E)


ALBA LUCÍA GARCÍA SUÁREZ

Secretaria de Desarrollo Económico

Vo. Bo. Miryam Johana Méndez - Jefe Oficina Jurídica

